REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN	41001310300120250002800	
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
DEMANDANTE	FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	C.C. No. 27.787.677
	FAUSTO ANDRÉS AMEZQUITA VILLAMIZAR	C.C. No. 1.018.042.415
	NADIA AMÉZQUITA VILLAMIZAR	C.C. No. 1.018.409.422
	CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR	C.C. No. 1.020.752.398
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	NIT. 800.240.882-0
LITISCONSORTE NECESARIO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NIT. 860.003.020-1
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA	

Neiva (H.), 25 de febrero de 2025

Analizada la demanda verbal presentada, junto con su escrito de subsanación se advierte que esta cumple con los requisitos consagrados en los Artículos 82, 83, 84, 85, y 89 del Código General del Proceso, se advierte que ésta satisface los requisitos formales para impartirle su respectiva admisión. En consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal consagrado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, NADIA AMEZQUITA VILLAMIZAR, FAUSTO ANDRÉS AMEZQUITA VILLAMIZAR y CARLOS SANTIAGO AMÉZQUITA VILLAMIZAR, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR impartirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL expuesto en los Artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de 20 días, para que si a bien lo tienen contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el litisconsorte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420/2020 en lo pertinente, adjuntándose la demanda con sus respectivos anexos, debiéndose remitir aquello a las siguientes direcciones notificatorias:

DEMANDADOS	**DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA**
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	judicialesseguros@bbva.com
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Notifica.co@bbva.com

QUINTO: VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIO al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP. *"…el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la publicación por estado de la presente providencia, notifique a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ, identificado con la C.C. Nro. 14.224.549 de Ibagué, y portador de la T.P. Nro. 31.487 del CSJ. para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE